

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número, suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se inserta oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los trabajos de Estadística penitenciaria que V. S. ha presentado, consiguientemente con su proyecto aprobado por Real orden de 25 de mayo del año próximo pasado; y S. M. ha dispuesto que se den a V. S. las gracias por el celo e inteligencia que ha desplegado; que se publiquen en la Gaceta los estados que comprende, y que se impriman 500 ejemplares de los mismos para repartirlos entre los diferentes Ministerios y sus dependencias.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y satisfacción: Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1859.—Posada Herrera.—Señor don Carlos Inigo, Oficial de esta Secretaria, comisionado para llevar a ejecucion la Estadística penitenciaria de España.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en Real orden fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el término de un mes, a contar desde la fecha de esta soberana disposicion, remita V. E. a este Ministerio un presupuesto de las obras de reparacion o ensanche y gastos de habilitacion que se conciben necesarios en cada una de las casas de beneficencia provinciales y municipales, enclavadas en el territorio de su mando.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma, en que existan establecimientos de beneficencia, remitan a la mayor brevedad posible a este Gobierno los documentos que se espresan en la preinserta superior disposicion.

Madrid 30 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1611.

Don José María de Oñañon, registrador de las minas San Patricio, San Eduardo y El Buitre, en la provincia de Murcia; don José María Ortiz, de la denominada Estaña Improvisada, y don Francisco Padilla Iribarre, de las denominadas La Cerna de Paçares, El Terrible de Buares y la Elegante de Granada, en la provincia de Granada, se presentarán en la seccion de fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue a su noticia el presente aviso, para noticiarles el contenido de varios oficios, dirigidos por los respectivos Gobernadores; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 30 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º.—Vigilancia.—Num. 607.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura a mi disposicion del confiado desertor del Canal de Isabel II, José Guillen Lopez, natural de Montoro, provincia de Córdoba, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color moreno.

Madrid 29 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Gregorio Azana, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé.—Que en los autos seguidos en este Tribunal, y por mi Escribania, entre partes, de la una Julian, Cipriana y Dolores Hurtado, y de la otra José Bernabé y Tiburcio Gonzalez y Cecilio Vargas, vecinos todos de la villa de Ajalvir, sobre reclamacion de tres sétimas partes de la propiedad de los bienes de la Capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de dicha villa, por don

Melchor Gonzalez Vargas, se ha pronunciado la sentencia que copiada a la letra dice asi:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares a 11 de abril de 1859.—Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos seguidos entre partes de la una Julian Hurtado, Cipriana y Dolores Hurtado, representadas por sus respectivos maridos Felix Mesonero y Pedro Orche, los tres en representacion y como hijos y herederos de su difunta madre Valentina Gonzalez, Angel Vargas, en representacion de su difunto padre, Facundo Vargas y Mariano y Maria Regis Vargas, en nombre de esta su marido Isidro Rodriguez, en representacion aquellos de su difunda madre Maria Vargas, y en nombre de todos su Procurador don Francisco Huertala, demandante; y de la otra José Bernabé y Tiburcio Gonzalez y Cecilio Vargas, estos tres en su ausencia y rebeldia; y el primero con su Procurador don José Flores, todos vecinos de Ajalvir, sobre reclamacion de tres sétimas partes de la propiedad de los bienes de la capellania colativa fundada por don Melchor Gonzalez Vargas en la iglesia parroquial de Ajalvir, en 1749.

Resultando de estos autos, que todos los bienes de la referida capellania, fueron adjudicados en propiedad a los cuatro demandados José Bernabé, Tiburcio Gonzalez y Cecilio Vargas, por iguales partes, como parientes del fundador, y sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho, por la sentencia definitiva dictada en 29 de febrero de 1856, en los autos que al efecto se siguieron entre aquellos cuatro, en reclamacion de la propiedad de dichos bienes, en virtud de lo prevenido en la ley de 19 de agosto de 1841.

Resultando que Valentina Gonzalez, madre de Julian, Cipriano y Dolores Hurtado, era hermana carnal de Bernabé y Tiburcio Gonzalez, a quien se adjudicaron parte de dichos bienes y que Facundo Vargas, padre de Angel Vargas y de Maria Vargas, madre de Mariano y de Maria Regis, eran hermanos carnales de Cecilio Vargas, a quien tambien se adjudico otra parte de bienes.

Resultando que cuando se promulgó la ley de capellanias colativas en 19 de agosto de 1841, vivian todavia Valentina Gonzalez, Facundo Vargas y Maria Vargas, como sus respectivos hermanos Bernabé y Tiburcio Gonzalez y Cecilio Vargas.

Considerando que los mencionados Valentina Gonzalez, Facundo Vargas, y Maria Vargas, causantes respectivamente de los seis demandantes, se hallaban en igual linea y grado de parentesco respecto al fundador, que los hermanos de aquellos, Bernabé y Tiburcio Gonzalez y Cecilio Vargas, al pro-

mulgarse la precitada ley de 19 de agosto de 1841.

Considerando por esta razon que los relacionados Valentina Gonzalez, Facundo y Maria Vargas, adquirieron como sus otros espresados hermanos, el derecho de poder pedir que se les declarara la propiedad de los bienes de aquella capellania colativa, sin embargo de la posesion que tenia su actual poseedor don Quiterio Vargas, y que aun cuando no le ejercieron en juicio, transmitieron dicho derecho a su fallecimiento a sus herederos.

Considerando que la circunstancia de no haber estos ejercitado en juicio este derecho en 1855, cuando lo verificaron sus tíos Bernabé y Tiburcio Gonzalez, Cecilio Vargas y José Gonzalez, no es suficiente impedimento para que hayan perdido la accion que les asiste para reclamar de ellos la parte de bienes que sus padres tenian derecho a pedir.

Considerando que José Gonzalez no tenia personalidad de Tiburcio Hermenegildo Gonzalez para proponer la escepcion dilatoria que propuso en el otrosi de su escrito que sale al folio 207 y que el Tiburcio no ha comparecido a proponerla, ni a contestar a la demanda, ni tampoco han comparecido Bernabé Gonzalez ni Cecilio Vargas.

Visto lo que se previene en la ley de que se ha hecho mérito de 19 de agosto de 1841, en los artículos 201, núm. 4.º, 259, 254 y 355, y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Gonzalez, Cecilio Vargas, Tiburcio y Bernabé Gonzalez, estos en rebeldia, a que entreguen a los seis demandantes las tres sétimas partes de los bienes de la capellania colativa, fundada por Melchor Gonzalez Vargas, entendiendose por ahora en propiedad, en cuyo concepto les fueron adjudicados todos los espresados bienes, por sentencia de 29 de febrero de 1856, y desestimándose como improcedente la escepcion dilatoria que interpuso José Gonzalez.

Publiquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia. Asi definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia publica, hoy 11 de abril de 1859.—Gregorio Arana.—Es copia de la sentencia que se espresa.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y fir-

mo en Alcalá de Henares á 12 de abril de 1859.—Gregorio Azaña.—158.

Juzgado de primera instancia de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Domingo Bande, dictada en los autos de testamentaria de dona Maria de la Asuncion Cherif, se caca á pública subasta las fincas situadas en la villa de Chinchon y su término, y son las siguientes:

Una viña de veduno tinto, en término de la villa de Chinchon, vega de San Juan, sitio del corral de los Toros, con 1160 cepas, 4 marras y 180 de emparrado; linda Wenceslao Garcia, don Felipe del Nero, y el tornillo; á doce rs. la cepa, las marras á ocho, y las de emparrado á tres; vale todo 14.492 rs.

Una viña de veduno blanco, en el citado término de Chinchon, y sitio de la Boca de la Vega de San Juan, de 369 cepas viejas, 121 nuevas y 85 marras; linda herederos de don Francisco Ortiz de Zárate y Victor Camacho, á 5 rs. cepa vieja, á 4 las nuevas y á dos y medio las marras, vale 2391 1/2 reales.

Una viña postura de veduno tinto, en el propio término, vega de Villaverde, sitio del Espinillo, de 353 cepas, 15 marras, 84 de emparrado y 28 árboles frutales; linda Juan Ortego, don Francisco Alvarez y las

solar de jaboneria, situada villa de Chinchon, como de una fanega, camino de la Ronda y la en 400 reales.

urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

Olalla, ó á sus herederos ó testamentarios, para que á las tres y media de la tarde del dia 17 de mayo próximo venidero, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse para celebrar juicio verbal, sobre pago de dividendos pasivos que debe á dicha Sociedad números 18, 19 y 20, fechas primeros de noviembre y diciembre de 1858 y 10 de enero de este año, por accion y media con que figura en dicha Sociedad; bajo apercibimiento á la parte demandada de no comparecer le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el artículo 1175 de la ley de Enjuicio

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

Otra tierra erial en el sitio camino de San Juan, como de 3 fanegas, con 6 olivas; linda el Cardado de la villa de Chinchon; vale 450.

Una viña de veduno tinto, espesillo, en término de Valdelaguna, sitio de Valrriego, de 304 cepas y 28 marras; linda camino y Gracia Alonso; á real cepa y las marras á medio, 318.

Una tierra en término de Valdelaguna, sitio de Valrriego, de 22 fanegas y 4 celemines; linda Manuel Fernandez y Gracia Alonso; á 50 rs. fanega, 1116.

Una viña en término de Chinchon, sitio de las Muelas, de 315 cepas, 10 marras, 4 olivas, 8 plantones y 14 plantas de estaca; linda don José de la Peña, don José Recas y los Cerros; á 3 reales cepas marras, á uno y medio las olivas, 50 plantones á 20 reales y plantas á 14; vale 1480 reales.

La mitad de un solar de jaboneria, estramuros de la citada villa de Chinchon, sitio de la Concepcion, como de una fanega, proindiviso; linda camino de la Ronda y la poblacion; tasado en 400 reales.

Fincas urbanas.

Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

proindiviso; linda camino de la Ronda y la poblacion; tasado en 400 reales.

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

Olalla, ó á sus herederos ó testamentarios, para que á las tres y media de la tarde del dia 17 de mayo próximo venidero, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse para celebrar juicio verbal, sobre pago de dividendos pasivos que debe á dicha Sociedad números 18, 19 y 20, fechas primeros de noviembre y diciembre de 1858 y 10 de enero de este año, por accion y media con que figura en dicha Sociedad; bajo apercibimiento á la parte demandada de no comparecer le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el artículo 1175 de la ley de Enjuicio

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, á quienes se advierte, que no se admitirá proposicion alguna sino por el todo de la hacienda, y no para fincas sueltas de las que la constituyen; que el pago del precio del remate ha de hacerse en esta corte y al contado en metálico al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura: que se rebajará un censo que contra si tiene la hacienda, y que el rematante depositará 20.000 reales por via de fianza ó seguridad hasta que tenga lugar la formalizacion de dicha escritura. Madrid 27 de abril de 1859.—Francisco Morcillo y Leon.—160.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor don Rafael Serrano, primer Juez de paz suplente del distrito de las Vistillas de esta corte, á instancia de don Carlos Uguina, como apoderado de la Sociedad minera Los Aliados, se cita á don Manuel Lopez Santa Olalla, ó á sus herederos ó testamentarios, para que á las tres y media de la tarde del dia 17 de mayo próximo venidero, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse para celebrar juicio verbal, sobre pago de dividendos pasivos que debe á dicha Sociedad números 18, 19 y 20, fechas primeros de noviembre y diciembre de 1858 y 10 de enero de este año, por accion y media con que figura en dicha Sociedad; bajo apercibimiento á la parte demandada de no comparecer le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el artículo 1175 de la ley de Enjuicio

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

Olalla, ó á sus herederos ó testamentarios, para que á las tres y media de la tarde del dia 17 de mayo próximo venidero, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse para celebrar juicio verbal, sobre pago de dividendos pasivos que debe á dicha Sociedad números 18, 19 y 20, fechas primeros de noviembre y diciembre de 1858 y 10 de enero de este año, por accion y media con que figura en dicha Sociedad; bajo apercibimiento á la parte demandada de no comparecer le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el artículo 1175 de la ley de Enjuicio

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

riodo designado, será obligacion del contratista facilitar al precio de contrata las que se le reclamen; pero si por reforma las que se le reclamen ó por cualquiera otra causa no fuesen precisas las calculadas para atender á las necesidades del servicio, no tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna.

4.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en la fábrica del sello, sin que tenga derecho á reclamacion de abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie, por accidentes imprevistos, robos y averias, percibiendo únicamente el precio que por cada resma se estipule en el remate.

Las tablas, cuerdas y arpilleras en que vengán sujetas las balas ó tercios de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º El reconocimiento del papel se hará por el maestro de labores de la referida fábrica á presencia de los gefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas, serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

6.º Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

7.º El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

Olalla, ó á sus herederos ó testamentarios, para que á las tres y media de la tarde del dia 17 de mayo próximo venidero, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse para celebrar juicio verbal, sobre pago de dividendos pasivos que debe á dicha Sociedad números 18, 19 y 20, fechas primeros de noviembre y diciembre de 1858 y 10 de enero de este año, por accion y media con que figura en dicha Sociedad; bajo apercibimiento á la parte demandada de no comparecer le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el artículo 1175 de la ley de Enjuicio

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista, se efectuará por la pagaduria de la fábrica de tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vendidas y liquidadas, previa la oportuna certificacion del Administrador-gefe de la fábrica nacional del

Olalla, ó á sus herederos ó testamentarios, para que á las tres y media de la tarde del dia 17 de mayo próximo venidero, comparezcan en dicho Juzgado de paz, sito en la plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse para celebrar juicio verbal, sobre pago de dividendos pasivos que debe á dicha Sociedad números 18, 19 y 20, fechas primeros de noviembre y diciembre de 1858 y 10 de enero de este año, por accion y media con que figura en dicha Sociedad; bajo apercibimiento á la parte demandada de no comparecer le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar, según lo prevenido en el artículo 1175 de la ley de Enjuicio

Urbanas. Una casa, situada en la villa de Chinchon y su calle de Pozuelo; linda otra de Nicolás Anabitarte y otra de Eusebio Diaz del Portal, la cual ocupa 290 varas cuadradas y vale 5478 reales.

Otra casa en la misma calle, que linda con otra de Jacinto Garcia y Juan Vega; tiene de sitio 246 varas cuadradas, en 3954 reales.

de Toledo; linda don Joaquin Ortiz de Zárate, que hace esquina y vuelve á la calle de Posadilla, que ocupa 392 varas cuadradas; vale 2297 reales.

Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente, se harán con dos meses de anticipacion al contratista, por esta Direccion general.

establecida por las anteriores condiciones, y el rematante a su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto a responsabilidad material, y a esta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el termino marcado anteriormente, cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exigidos, ó cuando por esta causa dé lugar á que falte el competente surtido que se le hubiese reclamado, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, y además quedará sujeto, para el mejor cumplimiento del servicio, á lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

15. La subasta se verificará el día 3 del próximo mes de junio, en la Direccion general de Rentas Estancadas, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe de la misma, y uno de los co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

14. Las muestras de papel á que se refiere la condición segunda, se hallarán rubricadas por las Gefes de la fábrica del sello, y selladas con el de esta Direccion general, las cuales estarán presentes en el acto del remate. El que resulte mejor postor en la subasta firmará dichas muestras, que se conservarán en el establecimiento para la aclaracion de cualquier duda que pudiera ascitarse sobre la admision del papel que entregue.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose los anuncios en la Gaceta del Gobierno, Boletines Oficiales de las provincias del Reino, y Diario Oficial de avisos de esta corte; adjudicándose este servicio á la persona que hiciere la proposición mas ventajosa.

16. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

17. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

18. Para tomar parte en la licitacion, se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez mil reales vellon en metálico, cuyo documento se devolverá con el acto de la subasta á todos aquellos cuyas posturas no fueran admitidas, reservándose el presidente la del mejor postor.

19. El sujeto á cuyo favor quede el remate hace renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular que pudiera favorecerle.

20. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo de veinticinco reales vellon y cinco centimos que se fija á la baja por cada resma de marca doble, de cualquiera de las clases espresadas en la condicion 2.ª que es el precio de la contrata aprobada por Real orden de 11 de julio de 1857.

21. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante, quedando sujeto, caso de no cumplir con dichos requisitos, á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm. ... y en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior marca doble que necesitan las fábricas de tabacos en el periodo de dos años para la construcción de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se compromete á entregar cada resma del referido artículo, bajo las condiciones espresadas, por el precio de... reales vellon. Fecha y firma del interesado...

NOTA. La postura se espresará en reales y centimos de reales vellon. Madrid 2 de abril de 1859.—El Director general, José Fernandez Diaz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los herederos de don Tomás Rodriguez, vecino que fué de esta corte, se servirán presentarse en el termino de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Administracion de propiedades y derechos del Estado, sita en la Plaza Mayor, número 7 y 9 piso segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para enterarles de un asunto que les pertenece por la carga de regalia y aposento, en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de abril de 1859.—Rafael Galabert y Hore.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en pública subasta por el presente año, de la casa carnicería, tajo y matadero de la villa de Torrejon de Ardoz, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente, tomando por tipo el valor en renta que atribuya á la finca la tasacion pericial, con arreglo al art. 12 del Reglamento de propios, cuyos remates se celebrarán los domingos 8 y 15 del próximo mes de mayo; de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se hace público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 27 de abril de 1859.—José Fernandez.

Alcaldia constitucional de Ralado de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa y con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha señalado el día 8 del próximo mayo, á las doce de su mañana, el remate de los prados de los propios para el disfrute de sus pastos hasta el 31 de marzo de 1860, los que radican en esta jurisdiccion, y son: la Pradera de los trampales lasada en 700 rs., los tres colindantes de los Colmenarejos, en 400 rs.; el de Ontiveros, en 110 rs.; el Huerto del Moro en

el Oyuelo, en 30 rs.; el de Fuente el Abad, en 228 rs., y el del Cura, en 150 rs.; cuya subasta se hará sin perjuicio de los efectos de la ley de desamortizacion. Robledo de Chavela 26 de abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe Bernado de Quiros.

Alcaldia constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento de Gargantilla, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado sacar en público remate el arrendamiento de la pesca del rio correspondiente al trozo de esta jurisdiccion, cuyo remate tendrá lugar el día 8 y 15 del mes de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana segun costumbre, en la casa de Ayuntamiento del mismo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gargantilla 24 de abril de 1859.—El Alcalde, Vicente Martin.—Francisco Palacios, secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1 de Mayo de 1859.

Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	704.68	705.22	705.12	705.97	705.46	704.26
Temperatura en grandes termómetros.	7.9	8.0	11.0	12.4	10.9	8.6
Temperatura en termómetros pequeños.	16.8	13.8	15.5	15.5	15.5	10.7
Temperatura en termómetros grandes.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0
Nubes.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

OBSERVATORIO DE MARINADA SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del día 1 de Mayo de 1859.

Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	764.5
Temperatura en grandes termómetros.	13.0
Temperatura en termómetros pequeños.	13.0
Nubes.	Nubes

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de abril de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 58-60, 58 y 70 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 29-60 d.

Denda del personal; 9-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84-50 p.

Idem del Canal de Isabel II; de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 103-50 p.

Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS...

Londres á 90 dias fecha, 50-40 d.

Paris á 8 dias vista, 5-24.

BOLSA DE PARIS.

Abril 30 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100: . . . 61-50.

4 1/2 por 100: . . . 89-75.

Espanoles.

3 por 100 interior: . . . 37.

3 por 100 exterior: . . . 44.

Idem diferido: . . . 27.

Consolidados. 89 1/8 á 1 1/4.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

1874 fanegas de trigo..

4471 arrobas de harina de id.

1500 libras de pan cocido.

9663 arrobas de carbon..

100 vacas, que componen 41.645 libras de peso.

243 carneros, que hacen 6.758 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, 22 á 25 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 85 á 92 rs. arroba.

Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

dem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

dem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.

Jamon de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 35 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Palatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, (y de 2 1/2 á 3 1/3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 37 á 41 rs. fanega.

Algarroba, á 60 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
80.	58
38.	61
19.	50
79.	58
100.	59 1/2
80.	60
40.	64
50.	58
28.	56
54.	61
38.	64
37.	59 1/2
36.	58
44.	59
36.	60 1/2
50 Aranjuez.	56
48.	60
45.	58 1/2
34.	59
42.	60 1/2
44.	61
80.	57
66.	65
52.	60 3/4
48.	61
44.	58
70.	58
60.	60
26.	56
45.	60
36.	59 1/2
36.	59
38.	54 1/2
30.	65
30.	56 1/2
32 Aranjuez.	55
40.	59
57.	58
55.	58
68.	60
38.	59
20.	59
60.	57
25.	61
50.	65
48.	56
45.	66
30.	59

2250
 Quedan por vender sobre 4436.
 Precio máximo. 65 1/2
 Idem mínimo. 54 1/2
 Idem medio. 58-48
 Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 30 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre recompensas a las personas y corporaciones que han trabajado en la formacion del censo de poblacion (núm. 90).
 Comunicacion del Senado, participando haberse constituido en Tribunal de Justicia, para juzgar a don Agustin Esteban Collantes (92) (a).
 Real decreto, concediendo los honores de Infante de España al hijo o hija que diere a

(a) Por una equivocacion material de la imprenta se pasó desde este número al 98 en el correspondiente al día 49. Hemos preferido dejar en blanco los números intermedios, por evitar la confusion que resultaría de que aparecieran números duplicados.

luz S. A. R. la Infanta doña Maria Luisa Fernanda (102).

Ministerio de Hacienda.
 Real orden dictando reglas para la remision por el correo, de documentos de crédito (80).
 Ley concediendo al Gobierno un crédito de 2000 millones de reales, realizables en ocho años (86).

Ministerio de la Guerra.
 Leyes concediendo a doña Agustina de Iriberry la pension de 6600 rs. anuales y a doña Esperanza Iriarte la de 5000 (82).
 Real orden aprobando el reglamento militar para la Guardia civil veterana (88).
 Otra, disponiendo que los sustitutos que hallándose sirviendo en Ultramar deben ingresar en los cuerpos provinciales, puedan continuar en dichas posesiones, ingresando sus sustitutos en el ejército permanente por el tiempo que les falté (88).
 Ley concediendo a doña Juana Mendoza y Gonzalez la pension de 4000 rs. (100).
 Reales órdenes, rehabilitando en el servicio militar a don Jaime Calzada y Pita, y dando de baja a don Manuel de la Peña y Souza (100).
 Otras, concediendo vuelta al servicio a don José Ruiz y Vazquez, y dando de baja a don Valentin Ferrer y Corriol (105).

Ministerio de Marina.
 Real decreto dando nueva organizacion a la infanteria de Marina (98).
 Ley fijando las fuerzas navales para el presente año (106).

Ministerio de la Gobernacion.
 Real decreto mandando cesar el estado escepcional en que se encuentran algunos pueblos del alto Aragon (80).
 Real orden poniendo en conocimiento del público las nuevas disposiciones adoptadas por el Gobierno francés, referentes a pasaportes (81).
 Otra, trasladando el Real decreto por el que S. M. manda abrir una esposicion pública de productos agricolas y fabriles (82).
 Real decreto determinando a quien corresponde el nombramiento de los carteros y otros dependientes de correos (98).

Ministerio de Fomento.
 Ley fijando la division y subvencion de los ferro-carriles de la linea general de Andalucia (85).

Reales decretos declarando de primer orden las carreteras de Melendreras a Lueara, y de Arévalo a Segovia, y de segundo, las de Rioseco a Villalon, y la de Vendrell a Valls (85).
 Otro autorizando la construccion de un canal de riego en la provincia de Leon (85).
 Real orden aprobando la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Castillejo a Toledo (85).

Otra mandando observar escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas (88).
 Otra convocando en Madrid una junta de los accionistas y demas interesados en el camino de hierro de Burgos a Bercedo (89).

Gobierno de la provincia de Madrid.
 Bagajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de bagajes de Navalcarnero en el cuarto trimestre del año próximo pasado (78).
 Idem del canton de Guadarrama (79 y 84).
 Idem del de Navacerrada, perteneciente al tercer trimestre (82).
 Idem del de Valdemoro en el cuarto trimestre (92).
 Idem del de Navacerrada (99).

Beneficencia.—Se encarga a los señores Alcaldes promuevan en sus respectivas poblaciones la cuestacion en los dias de Jueves y Viernes Santo (87).
 Capturas.—Se encarga la de los bandidos Anselmo Lopez Peinado y Juan de Dios Morales (81).
 Idem la de unos gitanos por robo de caballeras (85).
 Idem la del desertor Francisco Bascosy Fresneda y la de la persona en cuyo poder se encuentre una yegua de las señas que se indican (85).
 Idem la de Manuela Leceta y el desertor Vicente Santa Maria (89).
 Idem la de José Vicente Segura y Lorenzo Justiniano Sahut (91).
 Idem la de don José Maria Mora y la de las personas en cuyo poder se encuentren dos caballos y una yegua de las señas que se espresan (99).
 Comercia.—Balance de la sociedad Azucarera Peninsular (79).
 Idem del Canal de Castilla (81).
 Idem de la compania general española de Seguros (85).
 Cria caballar.—Se anuncia al público la instalacion de una parada de caballos padres en el soto de Algete (98).
 Cuentas municipales.—Se invita a los Alcaldes presenten las del año anterior (83).
 Diputaciones provinciales.—Real decreto convocando las actuales para el día 1.º de mayo (102).
 Establecimientos penales.—Pliegos de condiciones para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Alcalá (100).
 Estadistica.—Se concede a los Ayuntamientos un último plazo para que presenten los estados referentes al nuevo nomenclator (92).
 Hacienda.—Circular de la Direccion de Hacienda pública sobre liquidacion de capitales por venta de fincas y redenciones de censos (88).
 Estado de los fondos provinciales en el mes de marzo último (99).
 Hallazgos.—Se anuncia el una mula en jurisdiccion de Valdeavero (79).
 Idem el de una yegua y una borrica en la de Alcorcon (87).
 Instruccion pública.—Relacion de los Ayuntamientos que no han satisfecho a los maestros sus dotaciones por el cuarto trimestre del año próximo pasado (83).
 Minas.—Se declaran nulos los expedientes de registro de las minas Emilia, Teresa y Visitacion, y de la sita en el punto llamado Despierta-Caballos (84).
 Se admiten las solicitudes de registro de las minas Nuestra señora de la Concepcion, Buscada y conseguida, Indulgente, Santa Rosa, Pomona, Impetuosa, Forita, Invencible, Facundita, San Luis, Rehabilitada, Al Buen Federico, Hoscense y Nuestra Señora de la Concepcion (86 y 87).
 Se anulan los expedientes de registro de las minas Feliz hallazgo, Isabel II y Emperatriz de España (86).
 Se admite el abandono de la denominada Pascua de mayo (86).
 Idem las solicitudes de registro de la Buena Suerte, Riqueza Asfaltica, Buena Ventura y San José (91 y 92).
 Se anula el expediente de registro de la mina Los Torpes (100).
 Obras públicas.—Se invita a los particulares y corporaciones emitan su parecer sobre la rehabilitacion de una presa en término de Los Santos de la Humosa (80).
 Idem de una carretera de Torrelaguna al Molar (84).
 Idem de otra que partiendo de Barajas ha de terminar en Mejorada (87).
 Acta del sorteo para la amortizacion de 107 acciones de carreteras provinciales de Madrid (98).
 Relacion de los quintos del último reem-

plazo que han de presentarse en sus cuerpos (79).

Idem de los que aun no lo han verificado (106).
 Suministros.—Precio a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo último (91).
 Reglamento que ha de observarse en la estacion de los ferro-carriles a Zaragoza y Alicante (89).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
 Estado del fondo supletorio de la contribucion territorial, correspondiente al año de 1858 (84).
 Se dan las gracias a los Ayuntamientos por el celo desplegado en la cobranza del primer trimer trimestre de la contribucion de consumos (85).
 Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado la certificacion de productos que no han verificado el de propios y de los pagos del 10 por 100 de los mismos (87).
 Circular sobre el modo de satisfacer los encabezamientos por la contribucion de consumos (91).

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid.
 Circular mandando subsanar las inexactitudes cometidas en los certificados del 10 por 100 de propios y contingente de positos (106).
 Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Real orden convocando a exámenes de ingreso en la escuela de Estado mayor del ejército (80).

ANUNCIOS.

HACIENDA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta una hacienda situada a dos y media leguas de esta corte, en los términos confinantes de Paracuellos de Jarama y San Fernando, compuesta de mas de 600 fanegas de tierra y casa de labor, por tasacion de 245.596 rs. 25 mrs., capital menor que el que resulta por sus productos al 6 por 100. Compone mas de la mitad de dicha hacienda un coto redondo a 2 kilómetros del ferro-carril, con 50 fanegas de vega. Linde al rio, por cuyas circunstancias se presta a considerables mejoras.

En el estudio del Escribano de número doctor don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 8, piso segundo, tendrá efecto la subasta el día 16 del próximo mes de mayo a las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones para el todo de dicha hacienda; ó bien separadamente para el todo de las fincas sitas en cada uno de los referidos pueblos, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el espresado día y horas de diez a dos de la tarde, se hallará de manifiesto en dicho local todos los no feriados.
 Madrid 30 de abril de 1859.—Sancha.—156.

En el día 28 de abril se ha estraviado una yegua con su rastra, término de Torrelodones, cuyas señas son: altura la marca menos una pulgada, en la oreja izquierda le falta un poco en la punta, en la mano izquierda tiene un cuarto, en el casco; una pata blanca; tiene pelo castaño. La potra, que es la rastra, altura como dos pulgadas menos que la madre, herrada, esquilada a raya, una tira blanca desde las orejas al hocico, pelo nevado. El que la haya recogido la presentará en Torrelodones a Manuel Rebollo, estajista del ferro-carril del Norte, y se le dará un buen hallazgo.—165.